

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No 430 DEL 16 DE JULIO DE 2025**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE PARA EVALUACIÓN A UNA SOLICITUD DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado CSB No 1212 de fecha 03 de abril de 2025, la señora ELIS SEVERICHE MONTES, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.354.519, expedida en Magangué – Bolívar, en calidad de Representante Legal de MOLINO ARROCERO CANDELARIA S.A.S, identificada con NIT 900.638.974-2, presentó ante esta Corporación Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas para su evaluación y aprobación.

Que mediante oficio OF INT SG - 0438 de 06 de marzo de 2025, se remitió la presente solicitud a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que emitiera facturación por el concepto de evaluación, quien expidió la factura No 7768, la cual fue cancelada mediante Operación Bancaria realizada el día 03 de abril de 2025.

Que, revisada la documentación presentada, esta cumple con el lleno de los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015 para dar impulso al trámite de evaluación a la solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas.

No obstante, es importante aclarar que el cumplimiento de los requisitos formales NO obliga a la Corporación en el Otorgamiento de la referida licencia, ya que la presente solicitud debe ser objeto de visita ocular y evaluación para determinar la viabilidad técnica de las mismas.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece *“que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar sus desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”*

Que según el artículo 31 numeral 2, de la ley 99 de 1993 *“corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, fue creada mediante el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, que por tanto se constituye en la máxima Autoridad Ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, *“se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua,”*



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

suelo, aire, y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos, así mismo, recaudar conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Por lo anterior, se hace necesario dictar Auto que dé inicio al trámite en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el cual dispone:

“ARTÍCULO 70. Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

Por lo tanto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite de Permiso de Emisiones Atmosféricas para el funcionamiento del establecimiento comercial MOLINO ARROCERO LA CANDELARIA, identificado con NIT. 900.638.974-2, ubicado en la Carrera 3 N 22-99, Barrio La Candelaria del Municipio de Magangué-Bolívar, presentado por la señora ELIS SEVERICHE MONTES, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.354.519, en calidad de Representante Legal de la empresa.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la presente solicitud para que realice la revisión técnica, diligencia de visita ocular de evaluación, y emita el respectivo concepto técnico.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, a la Empresa PROMOTORA DE NEGOCIOS BAMBÚ S.A.S, el contenido del presente acto administrativo, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, conforme a lo estipulado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

EXP: 2025-160

Proyectó: Luis Arango – Apoyo Jurídico CSB

Revisó: Sandra Díaz Pineda – Secretaria General CSB